

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

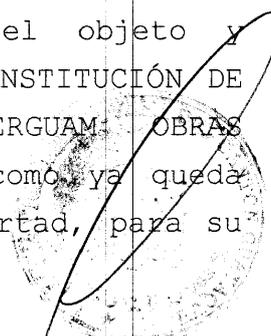


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANÓNIMA A DENOMINARSE
EMERGUAM OBRAS CIVILES S.A.
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
EMERSON UBALDO GUAMBO
NOVILLO, GALO ENRIQUE GUAMBO
VILLAVICENCIO Y BRENDA
NATALIA GUAMBO NOVILLO.-----
CUANTIA : \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de Noviembre del dos mil ocho, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen las siguientes personas: EMERSON UBALDO GUAMBO NOVILLO, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, GALO ENRIQUE GUAMBO VILLAVICENCIO, de estado civil viudo, de profesión Arquitecto; y, BRENDA NATALIA GUAMBO NOVILLO, de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones, y a quienes de conocerlas doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA A DENOMINARSE EMERGUAM OBRAS CIVILES S.A., a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su



otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará: EMERGUAM OBRAS CIVILES S.A., los señores EMERSON UBALDO GUAMBO NOVILLO, GALO ENRIQUE GUAMBO VILLAVICENCIO Y BRENDA NATALIA GUAMBO NOVILLO por sus propios derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, Ecuatorianos. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EMERGUAM OBRAS CIVILES S.A.. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: EMERGUAM OBRAS CIVILES S.A., la misma que se regirá por la Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: A) Construcciones Civiles; B) Alquiler de máquinas de construcción

y Obras civiles; C) Venta de Maquinarias de construcción; D) Venta de materiales de construcción; E) Importación de Maquinarias y materiales de construcción; y, F) Fabricación de estructuras metálicas vigas, cabriadas barandas, prefabricados de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales de movimiento de tierra tanques de PVC o abastecimiento. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la Ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, el que deberá siempre estar autorizada por las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, destrucción, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones o certificado provisional, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del certificado o título extraviado, perdido, sustraído, destruido o inutilizado.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado en las reuniones de Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa

la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, de la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, a la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el

Estatuto. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos puedan entrar de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente: el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente



General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Por consiguiente, dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; b)



Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue, las actas de Junta General de Accionistas; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LOS GERENTES.- La Junta General de Accionistas podrá designar uno o más Gerentes de área, destinados a funciones específicas, por un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Gerente de área no se requiere ser accionista de la compañía. Conforme a lo dispuesto en el literal h) del Artículo Vigésimo Séptimo de este estatuto, corresponde privativamente al Presidente Ejecutivo de la sociedad asignar funciones específicas a los Gerentes de área y delimitar sus atribuciones, entre las cuales no se incluirá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía. El Gerente General y el Presidente Ejecutivo ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta. Tendrán poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos, con excepción de los que fueren ajenos al contrato social o de aquello que

implique un quebrantamiento al orden público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo del Gerente General y/o del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO .- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- La compañía se disolverá anticipadamente según lo preceptuado en la Ley de Compañías. TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor EMERSON UBALDO GUAMBO NOVILLO, ha suscrito doscientos setenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; GALO ENRIQUE GUAMBO VILLAVICENCIO ha suscrito doscientos sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; y, BRENDA NATALIA GUAMBO NOVILLO ha suscrito doscientos sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas determinadas en la ley. CUARTA: Queda expresamente autorizado el señor Abogado MARCO MORENO FALCONI, para realizar

ECUATORIA ***** 434370442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WALDO ENRIQUE GUAMBO

CARMEN JANEI NOVILLO

GUAYAQUIL - S 21/05/97

21/05/2009

3657652



CIUDADANIA 0718071805-4

GUAMBO NOVILLO EMERSON UBALDO

17 JUNIO 1.978

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CDHEP

15 271 11401

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 70

ELIUS



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

128-0291
NÚMERO

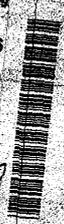
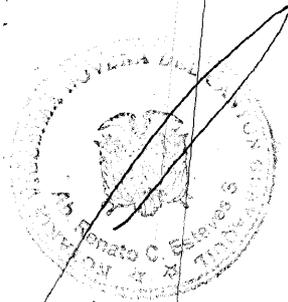
0918523556
CÉDULA

GUAMBO NOVILLO EMERSON UBALDO

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

W. Novillo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010274-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EMERGAM OBRAS CIVILES S A XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUAMBO NOVILLO BRENDA NATALIA	\$66.00
GUAMBO NOVILLO EMERSON UBALDO	\$68.00
GUAMBO VILLAVICENCIO GALO ENRIQUE	\$66.00
TOTAL	\$200.00

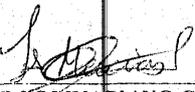
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

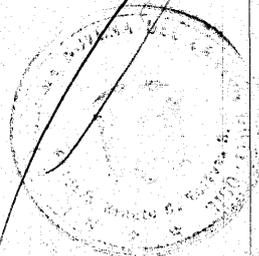
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 24 DE NOVIEMBRE DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



1.00.000

todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía inclusive la Afiliación en cualquiera de las cámaras, de conformidad a la Ley de Compañías. Agregue usted, señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano. Firma legible, Abogado MARCO MORENO FALCONI, Matrícula número setecientos dieciocho del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado de integración de capital de la compañía, que por este acto se constituye.- Las comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Queda agregado al Registro, formando parte del mismo, el certificado de integración de capital de la compañía, que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a las otorgantes, éstas la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron, y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

EMERSON UBALDO GUAMBO NOVILLO

EUGEN



CED. CIUD. NO:0918523556

CERT. VOT: 021-0343

E. Guambo



GALO ENRIQUE GUAMBO VILLAVICE

CED. CIUD. NO: 060078059-7

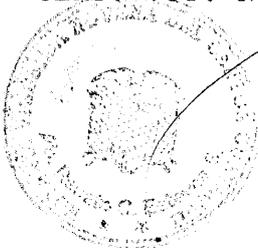
CERT. VOT. NO: 024-0343

Brenda Natalia Guambo Novillo

BRENDA NATALIA GUAMBO NOVILLO

CED. CIUD. NO: 092044638-2

CERT. VOT. NO: 257971



Francisco B. Estrella
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTON...

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo dia y fecha de su celebraci3n.-



Francisco B. Estrella
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTON...

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy y al margen de la matriz de Escritura pública de fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil ocho, tomé nota de la Resolución número SC. IJ. DJC.G. CERO NUEVE . CERO CERO CERO SIETE DOS SIETE CERO , de fecha veinte de Noviembre del dos mil nueve, emitida por SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, en la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMERGUAM OBRAS CIVILES S.A., de lo cual doy fé.-

Guayaquil, a 14 de Enero del 2010



Juan Brando Alvarez
ABOGADO SOLLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 2.196
FECHA DE REPERTORIO: 15/Ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:44

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha once de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-090007270, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **20 de Noviembre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EMERGUAM OBRAS CIVILES S.A.**, de fojas **22.662 a 22.682**, Registro Mercantil número **4.346.-**

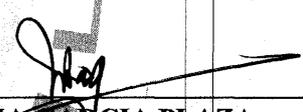
ORDEN: 2196



S

REVISADO POR




DRA. NORMA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0009235

Guayaquil, 27 ABR 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMERGUAM OBRAS CIVILES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL